



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Callao, 23 de diciembre de 2025

Señor

Presente.-

Con fecha veintitrés de diciembre de dos mil veinticinco, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 407-2025-R.- CALLAO, 23 DE DICIEMBRE DE 2025.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Escrito (Expediente N°E2066309) del 05 de noviembre del 2025, mediante el cual el Lic. **LUIS MIGUEL ANGEL LIZÁRRAGA MATTO**, de la Escuela Profesional de Física de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, solicita la rectificación de su apellido paterno, el cual lleva tilde, debiendo consignarse correctamente como LIZÁRRAGA y no LIZARRAGA, en el Diploma de Título Profesional expedido por esta Casa Superior de Estudios.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 de la Constitución Política del Perú, establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley Universitaria N°30220 (Ley Universitaria), el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, los artículos 119 y 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao (Estatuto de la Universidad), concordantes con los artículos 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, mediante Resolución N°001-06-CU del 09 de enero del 2006; se reconoció como ingresante a la Escuela Profesional de Física de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, entre otros, a **LUIS MIGUEL ANGEL LIZARRAGA MATTO**, por la modalidad de Examen General en el Proceso de Admisión 2005-II;

Que, mediante la solicitud del visto, el Lic. **LUIS MIGUEL ANGEL LIZÁRRAGA MATTO** de la Escuela Profesional de Física de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática de esta Casa Superior de Estudios solicita *“corregir mi apellido (de lizarraga a “lizárraga”) en mi diploma de título profesional y actualizar posteriormente mis datos en el registro de SUNEDU.”*;

Que, la Jefa de la Unidad de Registros Académicos, con Oficio N°1657-2025-URA/UNAC del 12 de diciembre del 2025, remite el Informe N°071-2025-YVM/URA, del 10 de diciembre del 2025, por el cual se informa al respecto que *“El sr. LIZARRAGA MATTO LUIS MIGUEL ANGEL ingresó a la FACULTAD DE CIENCIAS NATURALES Y MATEMATICA en la ESCUELA PROFESIONAL DE FÍSICA por la modalidad de Examen General de Admisión, en el Proceso de Admisión 2005-II, según Resolución de Ingresantes N° I.001-06-CU. Asignándole el Código de Estudiante 052950K. En la base de datos de esta unidad y del SGA su Apellido Paterno figura(n) como: LIZARRAGA, pero se visualiza en la Resolución de Ingresantes que: DICE: LIZARRAGA MATTO LUIS MIGUEL ANGEL - DEBE DECIR: LIZÁRRAGA MATTO LUIS MIGUEL ANGEL”*;

Que, la Jefa de la Unidad de Certificaciones y Resoluciones mediante Informe N°027-UCR-SG-2025 del 17 de diciembre del 2025 informa que *“la Unidad de Grados y Títulos ha revisado en los archivos el expediente del interesado con código de estudiante N°052950 K, quien obtuvo el Título Profesional de Licenciado en Física,*





Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

aprobado en Consejo Universitario con Resolución N°482 -2021-CU-TP de fecha 19.07.2021 alojado en el Libro: CXVII; Folio:084.”, asimismo informa que “la rectificación ha sido solicitada expresamente por el interesado, quien ha actualizado su DNI con fecha de emisión 19.06.2025 en el cual se visualiza la tilde en el apellido paterno LIZÁRRAGA”;

Que, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, según Informe Legal N°31-2025-UFAA-OAJ-UNAC, del 22 de diciembre del 2025, en relación a la solicitud de rectificación de apellidos paterno del Lic. LUIS MIGUEL ANGEL LIZÁRRAGA MATTO de la Escuela Profesional de Física de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, en mérito de los informes de la Unidad de Certificaciones y Resoluciones y de la Unidad de Registros Académicos y demás documentación sustentatoria; evaluados los actuados y considerando lo dispuesto en el Art. 212° acápite 212.1 del TUO de la Ley N°27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS informa que “en los documentos emitidos por esta Casa Superior de Estudios se advierte que el error material recae en la omisión de la tilde de su apellido paterno en su Diploma de Título Profesional, figurando como: LIZARRAGA (sin tilde); debiendo ser: LIZÁRRAGA (con tilde) como se corrobora en la copia de DNI y partida de nacimiento adjuntadas en la solicitud presentada, así como lo informado por la Unidad de Registros Académicos, en el Informe N°071-2025-YVM/URA.”, asimismo es de opinión que :”Corresponde la rectificación administrativa de los datos del solicitante en el Diploma de Título Profesional; y en todo el sistema informático de la Universidad Nacional del Callao donde figuran los prenombres y apellidos”. De igual modo, recomienda: “DISPONER, a las áreas Académicas y Administrativas tengan presente lo expuesto, al momento de expedir la documentación que requiera el peticionante cuyo nombre correcto es “LUIS MIGUEL ANGEL LIZÁRRAGA MATTO” y se abstengan de utilizar la mención “LUIS MIGUEL ANGEL LIZARRAGA MATTO”;

Que, el artículo 25 de nuestro Código Civil, señala que la prueba referente al nombre resulta de su respectiva inscripción en los registros de estado civil;

Que, mediante Resolución N°177-2022-CU del 14 de setiembre de 2022, el Consejo Universitario autorizó al Despacho Rectoral a emitir Resoluciones Rectorales con cargo a dar cuenta a este órgano de dirección superior, sobre rectificación de nombres y/o apellidos en las resoluciones de ingreso de estudiantes;

Que, mediante Resolución N°190-2022-CU del 14 de setiembre de 2022, el Consejo Universitario autorizó al Despacho Rectoral a emitir Resoluciones Rectorales con cargo a dar cuenta a este órgano de dirección superior, sobre rectificación de diplomas de grados académicos y títulos profesionales que soliciten;

Que, el artículo 212, numeral 212.1 del del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, de lo evaluado, en los informes técnicos de la Unidad de Registros Académicos, Unidad de Certificaciones y Resoluciones y de la Oficina de Asesoría Jurídica, se aprecia que no han observado ni han evidenciado controversia alguna respecto de la rectificación de datos del administrado; debiendo en tal sentido precisarse que el artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; opinado y expuesto en el Oficio N°1657-2025-URA/UNAC; Informe N°071-2025-YVM/URA; Informe N°027-UCR-SG-2025; Informe Legal N°31-2025-UFAA-OAJ-UNAC y documentación sustentante; considerando lo dispuesto en numeral 6.2 del artículo 6 y el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N°004-2019-JUS; en uso de las atribuciones que le confieren los artículo 119 y 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los artículos 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria;

RESUELVE:



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- 1° MODIFICAR** la Resolución N°001-06-CU del 09 de enero del 2006, así como la base de datos del Sistema de Gestión Académica, actas de notas y demás documentos expedidos por la Universidad Nacional del Callao, sólo en el extremo correspondiente a la rectificación administrativa del apellido paterno del recurrente, debiendo registrársele como: **LUIS MIGUEL ANGEL LIZÁRRAGA MATTO** quedando subsistentes los demás extremos de la precitada Resolución conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° DECLARAR PROCEDENTE**, la rectificación administrativa del Diploma de Título Profesional de Licenciado en Física, aprobado mediante Resolución N°482 -2021-CU-TP, consignado en el Libro: CXXVII; Folio:084 aprobado en Consejo Universitario de fecha 19 de julio de 2021, en el extremo correspondiente a que el apellido paterno del Licenciado en Física de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática figure adecuadamente, debiendo registrársele como **LUIS MIGUEL ANGEL LIZÁRRAGA MATTO**, de conformidad al Informe Legal N°31-2025-UFAA-OAJ-UNAC y las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 3° DISPONER**, que la Unidad de Registros Académicos, Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, la Unidad de Certificaciones y Resoluciones de la Secretaría General y demás dependencias académico-administrativas, registren en la Base de Datos, documentación y sus padrones correspondientes la rectificación señalada en los numerales anteriores.
- 4° TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectorados, Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, Oficina de Asesoría Jurídica, Unidad de Registros Académicos, Unidad de Certificaciones y Resoluciones, Unidad de Grados y Títulos, Oficina de Tecnologías de Información y Comunicación e interesado para conocimiento y fines consiguientes; disposición a cargo de la Secretaría General, que en atención a ello suscribirá la presente.

Regístrate, comuníquese y archívese.

Regístrate, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. ARCELIA OLGA ROJAS SALZAR..- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS..- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-
Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.



cc. Rectora, Vicerrectores, FCNM, UCR, UGT, URA, OTI e interesado.